

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 „
Poseciones de África	Un trimestre	30 „
Extranjero	Un trimestre	45 „

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA:
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas el 10 por 100
Idem id.	de 250 id. el 20 por 100
Idem id.	de 5.000 id. el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id. el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto dictando reglas para los servicios de Sanidad interior y exterior en que han de intervenir los Ministerios de la Gobernación y de Fomento.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto, rectificado, indultando de la mitad de la pena que le fué impuesta á Isidro Ruiz Lafuente.

Ministerio de Fomento:

Real decreto, rectificado, concediendo subvenciones á las Juntas de Obras de los puertos del Estado.

Ministerio de Marina:

Real orden convocando oposiciones á las plazas de segundos Médicos de la Armada.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando Directores y Médicos segundos de las estaciones sanitarias.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se publique nota detallada de las subvenciones del Estado á los Municipios para ayudarles á construir, de nueva planta, Escuelas públicas de enseñanza primaria.

Ministerio de Fomento:

Real orden admitiendo la renuncia del cargo de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Cuenca, presentada por D. Francisco Morales, y disponiendo se anuncie la vacante.

Administración Central.

ESTADO.—Edicto del Cónsul de España en Manila (Islas Filipinas) emplazando á Telesforo Guzmán.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las Escribanías de los Juzgados que se indican.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los navegantes (Grupos 19 y 20.)

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Declarando

desierta, por falta de licitadores, la subasta para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro.

Dirección General del Tesoro Público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, celebrado en el día de ayer.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulación del resguardo nominativo núm. 30.483.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Real orden comunicada concediendo 40.000 pesetas para obras de reparación de la carretera de Cebreros á Villacastín.

ANEXO 1.º—ANUNCIOS OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—BOLEA.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Piego 75.

PARTE OFICIAL

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales, el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Teniendo á su cargo el Ministerio de la Gobernación cuanto concierne al cuidado de la salud pública, y debiendo el Ministerio de Fomento atender con todo esmero á la conservación y al progreso de la ganadería y de los animales domésticos, que constituyen rama importantísima de la riqueza nacional, se hace preciso dictar algunas reglas que conduzcan al concertado ejercicio de la acción sanitaria en que deben cooperar las dependencias de aquellos dos Minis-

terios, y á tal fin tengo el honor de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La organización legal y reglamentaria de los servicios de Sanidad Interior y Exterior, bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación, abarca toda la acción gubernativa encaminada á preservar la salud y combatir las enfermedades y los contagios de ganados y animales domésticos, que tienen indisoluble conexión con la salud humana.

Artículo 2.º La Inspección de Higiene Pecuaria, creada en el Ministerio de Fomento, bajo la inmediata dependencia de la Dirección General de Agricultura, por el Real decreto de 25 de Octubre de 1907, tendrá á su cargo la acción del Es-

tado en cuanto concierne al estudio técnico de la sanidad y de la higiene de los ganados y de los animales domésticos, en la forma que por dicho Ministerio se determine y que más eficaz parezca para el mejoramiento constante de ese elemento de la economía nacional.

Artículo 3.º En el momento en que por la Inspección de Higiene Pecuaria se diagnostique en los ganados ó animales domésticos, dentro de una parte cualquiera del territorio, una enfermedad de carácter epizootico, se dará parte oficial de ello al Gobernador civil de la provincia y al Alcalde del pueblo donde el daño se haya presentado por el Inspector provincial, y al Ministro de la Gobernación por el Inspector Jefe del servicio.

Art. 4.º Si la enfermedad que hubiese aparecido en los ganados ó animales domésticos fuese de las que la ciencia declara transmisibles al hombre, el Gobernador civil de la provincia de que se trate, asesorado constantemente por el Inspector provincial de Sanidad y por el Inspector provincial de Higiene Pecuaria, y con la audiencia de la Junta Provincial de Sanidad, á cuyas deliberaciones asistirán, con voz y voto, el Jefe

de Fomento y el citado Inspector provincial de Higiene Pecuaria, adoptará y ejecutará cuantas medidas conduzcan á combatir la epizootia y evitar el contagio.

Art. 5.º Cuando la epizootia no fuese de las transmisibles al hombre, al Gobernador incumbirá la ejecución, de acuerdo con el Jefe de Fomento, de las medidas gubernativas á que sea preciso acudir en la lucha contra aquélla, aplicando al servicio solamente los funcionarios y los recursos á él adscritos por el Ministerio de Fomento, salvo en lo que concierne al orden público.

Art. 6.º En épocas de normalidad sanitaria del ganado y de los animales domésticos, y en las zonas donde de ella se disfrute, incumbe exclusivamente á la Inspección de Higiene Pecuaria, aparte los derechos y obligaciones que los Ayuntamientos tienen dentro del respectivo término municipal, la inspección y vigilancia, por lo que á esta materia concierne y de acuerdo con las instrucciones dictadas por los Ministerios de Gobernación y de Fomento, de puertos y fronteras; de ferias, mercados, concursos y exposiciones; de estaciones y materiales de ferrocarril; de paradas particulares de sementales; de establos y corrales, y de cuantos lugares ó establecimientos importa que estén constantemente en buenas condiciones de higiene; pero no podrán ser ejecutivas las disposiciones que la Inspección de Higiene Pecuaria crea preciso adoptar, sino mediante los Gobernadores y Alcaldes, como delegados de aquéllos, que no podrán negarles su auxilio.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación, y en su representación los Gobernadores civiles, pueden en todo momento, para los fines á que estén adscritos, disponer de los servicios de los Inspectores provinciales de la Higiene Pecuaria, que son á la vez Inspectores provinciales de Sanidad veterinaria.

Art. 8.º Las plazas de Inspectores provinciales de Higiene Pecuaria y de Sanidad Veterinaria se proveerán por oposición ante Tribunal nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros. Esta formará dicho Tribunal con un Presidente, propuesto por la Real Academia de Medicina, tres Vocales, indicados por el Ministerio de la Gobernación y otros tres designados por el Ministerio de Fomento. Los Inspectores provinciales de Higiene Pecuaria y de Sanidad Veterinaria no podrán ser trasladados de destino, ni separados de su empleo, ni castigados con correctivo alguno, salvo los disciplinarios que incumben á sus Jefes inmediatos, sino mediante expediente instruido y resuelto por la Presidencia del Consejo de Ministros, á instancia del Ministerio de la Gobernación ó del de Fomento y con informe de éste ó de aquél, según sea el uno ó el otro quien denuncie la falta y requiera el castigo.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error al publicar en la GACETA del día 26, el siguiente Real decreto, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por María García Castillo, en súplica de que se indulte á su esposo, Isidro Ruiz Lafuente, de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Logroño, en causa por delito de disparo de arma de fuego contra persona determinada.

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena, observando buena conducta, y que la parte ofendida no se opone á la gracia solicitada;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Isidro Ruiz Lafuente de la mitad de la pena impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error de caja al publicar en la Gaceta del día de ayer el siguiente Real decreto, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Vengo á disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Consignada la cantidad total de 7.650.000 pesetas en el Presupuesto vigente de gastos de este Ministerio, para las subvenciones á las Juntas de obras de puertos del Estado, dicha cantidad se distribuirá durante el corriente año entre las expresadas Juntas, en la forma que se expresa en la relación adjunta.

Art. 2.º Queda subsistente lo dispuesto en anteriores Reales decretos, respecto á la facultad del Ministro de Fomento para transferir parte de las subvenciones de las Juntas de obras de puertos que tengan sobrantes en sus recursos, á las que demuestren necesitarlo por exigencia de sus obras.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Sánchez Guerra.

Relación de las subvenciones á las Juntas de Obras de puertos para el año de 1909 á que se refiere el anterior Real decreto.

	Pesetas.
1 Alicante.....	400.000
2 Almería.....	400.000
3 Algeciras.....	100.000
4 Barcelona.....	150.000
5 Bilbao.....	350.000
6 Cádiz.....	800.000
7 Cartagena.....	220.000
8 Castellón.....	300.000
9 Ceuta.....	500.000
10 Coruña.....	620.000
11 Huelva.....	370.000
12 Gijón-Musel.....	300.000
13 Málaga.....	290.000
14 Mandaca.....	50.000
15 Melilla y Chafarinas....	500.000
16 Palma (Baleares).....	150.000
17 Pontevedra.....	150.000
18 Ribadesella (Oviedo)...	150.000
19 Santander.....	415.000
20 Santa Cruz de Tenerife.	100.000
21 Sevilla.....	420.000
22 Tarragona.....	70.000
23 Valencia.....	325.000
24 Vigo.....	270.000
25 Las Palmas (Canarias)..	200.000
26 Denia (Alicante).....	50.000
TOTAL.....	7.650.000

Aprobado por S. M.

Madrid veintinueve de Enero de mil novecientos nueve.—JOSÉ SANCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Servicios sanitarios, ha tenido á bien autorizar á V. E. para convocar á oposiciones entre los doctores y licenciados en Medicina y Cirugía para cubrir estrictamente las vacantes de segundos Médicos que haya al terminar el último ejercicio (en la actualidad existen diez), á cuyo fin, en éste, sólo serán clasificados el número de opositores preciso para cubrir las mismas, cuyas oposiciones empezarán el día 1.º de Abril, con arreglo al Reglamento y programas aprobados por Real orden de 20 de Junio de 1903, modificado en el sentido de que el ejercicio del caso práctico será único de Medicina ó Cirugía, sacado

á la suerte entre los enfermos de ambas clases que el Tribunal elija.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 16 de Enero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Señor General Jefe de los Servicios sanitarios.

REGLAMENTO

de oposición pública para el ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada.

CAPÍTULO I

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo será, precisamente, por oposición pública, que se verificará en Madrid ante un Tribunal designado por el Gobierno, compuesto de un Inspector, Presidente; un Subinspector de primera clase, Vicepresidente; dos Médicos mayores, Vocales, y un primer Médico, Vocal-Secretario.

Se nombrará además un oficial, como suplente, para el caso de enfermedad de alguno de los vocales.

Art. 2.º Los profesores que aspiren á ingresar en el Cuerpo, necesitan reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Hallarse en posesión de los derechos de ciudadano español.
- 2.º No pasar de treinta años de edad.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 4.º Tener la aptitud física necesaria para el servicio de mar y tierra.

Justificarán que están en posesión de los derechos de ciudadano español, con la certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada, con fecha posterior á la publicación de la convocatoria á oposiciones de la inscripción en el Registro civil y cédula personal.

Probarán haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado, en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia, legalizada, del mismo, ó certificación que lo acredite.

Justificarán no pasar de treinta años de edad con la copia legalizada.

Para probar que tienen la actitud física y robustez necesaria para el servicio de mar y tierra, sufrirán un reconocimiento, que, de orden del señor Inspector general del cuerpo de Sanidad de la Armada, practicarán tres profesores del mismo, uniendo el certificado correspondiente al expediente del opositor.

Los documentos que han de constituir el expediente de cada opositor, serán entregados por el mismo individuo ó presentados por medio de persona legalmente autorizada, por escrito en la Inspección General del Cuerpo, en el acto de firmar las oposiciones, y cuando no sea el mismo interesado quien lo haga, tendrá que ratificar la firma de quien los entregó antes de principiar los actos.

Deberán los opositores presentar su hoja de estudios y méritos profesionales.

Son días hábiles para firmar las oposiciones todos, menos los festivos, desde las diez de la mañana á la una de la tarde, y se cerrará definitivamente la admisión, á esa misma hora, el día en que se cumplan sesenta, á contar de la fecha, inclusive, de la publicación de la convocatoria en la GACETA Oficial.

El opositor ó la persona que lo repre-

sente, recibirá de la Inspección general, una nota que justifique los documentos que entrega, cuya nota devolverá al recoger estos, entendiéndose que, al no reclamarlos en el plazo de dos meses después de terminadas las oposiciones, serán destruidos ó inutilizados.

Sólo podrán reclamarse los documentos de los opositores que no hubiesen tenido ingreso en el Cuerpo.

El número de plazas será precisamente, igual al de las vacantes de segundos Médicos que haya el día en que terminen los actos de oposición, y los que obtuviesen éstas, tendrán inmediato ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada con la categoría antedicha.

CAPÍTULO II

Art. 3.º El día señalado por el Gobierno, y en el local que se designa, se dará principio á los ejercicios, leyéndose previamente por el Secretario del Tribunal la Real orden disponiendo que éstos se verifiquen, el Reglamento aprobado al efecto y la lista de opositores.

Los ejercicios constarán de cuatro actos: el primero de tanteo, el cual consistirá en la redacción de una Memoria, cuyo tema sacará á la suerte uno de los opositores á presencia de los jueces.

El tema que sirva para la redacción de la Memoria será precisamente de los señalados al efecto en el Programa.

A fin de proceder con la mayor justicia en el juicio comparativo de los actuantes, este ejercicio será igual para todos los opositores.

Proclamado el tema por el Secretario del Tribunal y enterados de él todos los opositores, se trasladarán éstos al local designado, donde, en el tiempo máximo de cuatro horas, escribirán la respectiva Memoria.

Uno de los individuos del tribunal se hallará siempre presente en este local mientras dure el ejercicio.

Terminada la redacción de la Memoria, el opositor, en sobre cerrado, la entregará al señor Vocal de guardia, firmando aquél y éste en dicho sobre, que será sellado con el sello del Tribunal.

Terminado el plazo reglamentario fijado de cuatro horas, el día y hora que designe el Presidente del Tribunal se procederá á la lectura pública de las Memorias presentadas, que verificará su respectivo autor, y terminada ésta lectura, el Secretario recogerá dichas Memorias.

Los opositores excluidos de este ejercicio no podrán continuar las oposiciones.

Terminado este primer ejercicio de tanteo, se procederá al sorteo del número que á cada opositor corresponda, formándose inmediatamente las trinacas por el orden correlativo. Este orden será el fundamental de las oposiciones, á fin de evitar interrupciones ó perturbación en los ejercicios sucesivos, por la ausencia, justificada ó no, de cualquiera de los actuantes.

Las trinacas, por lo tanto, se formarán sobre elterreno, en el momento de empezar el acto, con los que hubiera presentes, siguiendo el orden de numeración; de modo que, si al empezar los ejercicios faltase algún argumentante, se irá corriendo la numeración hasta llegar á uno que esté presente, el cual ocupará el puesto del que fué llamado, y el sustituido actuará el primero el día que se presente.

Al dar cumplimiento á esta disposición, debe tenerse presente que cada opositor ha de hacer los tres ejercicios de la

trinaca, dos como argumentante y uno como disertante.

Si el que faltase sin causa previamente justificada fuera el disertante, quedará excluido del concurso, por considerarse su falta como renuncia voluntaria.

Antes de empezar cada día los ejercicios, el Secretario leerá el acta del ejercicio anterior, y en aquel momento, manifestarán los opositores su conformidad ó disconformidad, entendiéndose en absoluto que se considerará como viciosa é impropcedente toda observación ó reclamación, una vez aprobada el acta.

Al terminar cada día los ejercicios de tanteo que hubieran tenido lugar durante el mismo, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, y cada Vocal se hallará provisto de dos papeletas; en una de ellas estará escrita la palabra *admisibile*, y en la otra la de *inadmisibile*. El Secretario expondrá, en lista separada, el nombre del actuante, y se procederá á la votación, empezando ésta por el Vocal más moderno, quien depositará en una urna la papeleta que en su conciencia puede merecer el candidato; á éste seguirán los demás jueces en orden y prelación inversa de sus empleos, antigüedad y categoría; y una vez terminada aquélla, se procederá al escrutinio, sacándose las papeletas de la urna por el Secretario, quien las leerá en alta voz é irá pasando á manos de los jueces; en el concepto, que si el número de los *admisibles* fuese mayor que el de los *inadmisibles*, el actuante podrá continuar haciendo los ejercicios sucesivos; pero, en el caso contrario, quedará eliminado, desde luego, del concurso.

Del mismo modo se procederá con todos los demás opositores.

Una vez efectuada la votación del día, se expondrá en el punto más público del local donde las oposiciones se efectúen en una lista en la que se harán constar los declarados *admisibles*, debiendo advertir que los que habiendo actuado en aquél día no consten en ella, se comprenden han sido declarados *inadmisibles* y, por tanto, eliminados del concurso.

Esta misma eliminación, por igual procedimiento, se hará después de cada ejercicio, formándose nueva numeración correlativa con los que queden *admisibles* después de cada acto, por el orden que resulte.

Art. 4.º El segundo ejercicio consistirá en la contestación á dos preguntas del Programa.

El actuante sacará dos papeletas de una urna, en donde habrá preguntas, en el número determinado por el Tribunal, que versen sobre los diversos ramos de las ciencias médicas, y con especialidad de Medicina ó Higiene naval, que contestará en el acto con la extensión conveniente, pero sin invertir en cada una más de quince minutos.

Las papeletas ó preguntas, una vez extraídas, se procurará, siempre que sea posible, no vuelvan á ser introducidas en la urna para los actos sucesivos.

Art. 5.º El tercer ejercicio lo constituirá un caso práctico de Medicina ó Cirugía sacado á la suerte de entre los enfermos de esta clase que el Tribunal elija.

Para este efecto se introducirán en una urna tantas papeletas como sea el número de enfermos designados; en cada una de estas papeletas constará el número de la cama; uno de los opositores sacará una papeleta, que leerá en alta voz, y el número que contenga será el del enfermo asignado al actuante.

Esta operación se repetirá en todos los

casos, eliminando los números sobre que se haya disertado anteriormente.

El actuante examinará al enfermo delante de los Jueces y contrincantes por el tiempo máximo de quince minutos, después de lo cual se le dejará aislado en una habitación con útiles para escribir donde coordinar y apuntar las ideas; este aislamiento no podrá exceder de un cuarto de hora.

Terminado este tiempo se le trasladará al local designado, y a presencia del Tribunal, opositores y público, hará una exposición determinada del caso, orden y método, explicando la etiología, diagnóstico, pronóstico, tratamiento anterior, el actual y el que pudiera convenir en lo sucesivo, añadiendo después las reflexiones generales que se le ocurran, pudiendo invertir en esto veinte minutos como tiempo mínimo, y treinta como máximo; le arguirán los contrincantes por el orden de numeración, empleándose en el argumento y réplicas de cada uno quince minutos.

Art. 6.º El actuante que no invierta en la exposición de cualquiera de los casos prácticos veinte minutos por lo menos, quedará, desde luego, eliminado del concurso.

Art. 7.º El cuarto ejercicio lo constituirá la operación sacada a la suerte de entre las que figuran en el Programa respectivo.

Antes de proceder a la operación, el opositor expondrá de viva voz:

1.º La operación que por suerte le hubiere tocado practicar.

2.º La anatomía quirúrgica de la región en que hubiere de ejecutarla.

3.º Los casos en que dicha operación deba practicarse, con sus indicaciones y contra indicaciones.

4.º Sumariamente, los diversos métodos operatorios empleados para su ejecución y el que merezca la preferencia, expresando las razones en que se apoya para elegirlo, haciendo exposición con cuantos detalles creyese necesarios, indicando sus ventajas é inconvenientes.

5.º Los cuidados preliminares á que debe someterse al enfermo antes de la operación, designando los medios higiénicos y medicamentos cuyo uso pueda ser necesario durante la práctica de la misma, modo y formas como deben ser empleados dichos medios higiénicos y medicamentos.

6.º Expondrá con todos sus detalles el apósito que, á juicio suyo, deba colocarse al operado después de practicada la operación.

7.º Elegirá el instrumental necesario para ejecutarla y el que sea prudente tener preparado para atender á los accidentes que la misma pueda ofrecer.

8.º Fijará el número y la colocación de los ayudantes que hayan de auxiliarle en la práctica de la operación.

9.º Expondrá los accidentes consecutivos á la misma y medios de combatirlos.

Terminada la exposición teórica, procederá á practicarla en el cadáver, si lo hubiere.

Art. 8.º Queda terminantemente prohibido á los Jueces hacer preguntas de ninguna especie, ni expresar aprobación, ni desaprobación, en las operaciones y ejercicios prácticos de los opositores.

El Presidente, en nombre del Tribunal, podrá llamar la atención del actuante cuando esté fuera de la pregunta ó la hubiere comprendido mal.

A fin de evitar en lo posible este caso, el Secretario entregará escrita al actuante

la pregunta para que pueda tenerla constantemente á la vista durante el acto.

Para mejor precisar la duración reglamentaria de cada ejercicio, habrá encima de la mesa del Tribunal un reloj de arena que podrán ver todos los opositores.

Art. 9.º En el mismo día en que terminen los ejercicios, si es posible, ó á lo sumo, en el inmediato, se constituirá el Tribunal en sesión secreta; el Secretario, contará el número de bolas hasta ciento, que repartirá entre los Jueces, dando á cada uno veinte, si fuesen cinco, ó aumentando la proporción, si fuesen menos, de modo, que todos tengan igual cantidad; después leerá el nombre del primer actuante, y se procederá á la votación, que empezará por el Vocal más moderno, sucesivamente, hasta el más antiguo; terminada que sea, contará el número de bolas depositadas en la urna y anotará: D. N. N., primer actuante, tantos puntos, siguiendo de la misma manera para cada opositor, estableciendo el orden y prelación que les corresponda.

Art. 10.º Después de terminado el acto, se formará una relación de los opositores, con el número de puntos que cada uno haya obtenido, que se fijará á la puerta de la sala del Tribunal; el actuante que haya obtenido de 60 á 80 puntos, se le calificará con la nota de *Aprobado*; de 80 á 100, con la de *Sobresaliente*.

Sólo serán clasificados los correspondientes al número de plazas vacantes.

Art. 11.º El Presidente del Tribunal elevará al Gobierno, para su aprobación, propuesta de los opositores cuyos ejercicios hayan sido aprobados, con expresión del número de puntos que cada uno haya obtenido, acompañando á éstas las actas de los ejercicios realizados y expedientes de los opositores.

Art. 12.º Sólo obtendrán plaza los que hubiesen alcanzado nota de *Sobresaliente*.

En el caso de que el número de los que hubieren alcanzado esta calificación exigida para tener ingreso, fuese menor que el de las plazas vacantes, éstas no podrán proveerse, por ningún concepto, con los que hubiesen obtenido otras calificaciones, procediéndose entonces á convocar nuevas oposiciones.

Art. 13.º Quedan derogadas las descripciones del Reglamento del Cuerpo de Sanidad de la Armada, vigente, que se opongá á lo prevenido en este Programa.

Madrid, 20 de Junio de 1903.—J. S. de Toca.

PROGRAMA

para oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada

(Las lecciones marcadas con asterisco son las designadas para la redacción de la Memoria á que se refiere el artículo 3.º del Reglamento.)

Lección 1.º

Aptitud física para el servicio militar y naval.—Medios de comprobarla.—Reconocimientos facultativos.—Manera de verificarlos.—Edad.—Talla.—Peso.—Conformación.—Índices ponderal y tóraco-perimétrico (1).

Lección 2.º

Simulación y disimulación de enfermedades.—Casos más frecuentes de simulación.—Medios de que puede servir el médico para comprobarla.

Lección 3.º

Diferencia entre las contracturas verdaderas y las simuladas.—Modo de distinguir la claudicación verdadera de la simulada.

Lección 4.º

Manera de comprobar la simulación e casos de hemorragia, tartamudez y sordera.

Lección 5.º

Manera de comprobar la simulación de las enfermedades del oído, oena, incortinencia de orina y amafosís.

Lección 6.º

Simulación de la parálisis del movimiento y sentimiento.—Medios para distinguirlas de las verdaderas.

Lección 7.º

Locura simulada.—Formas mentales que más comúnmente se simulan.—La cura pretextada.—Epilepsia ó histerism simulados.—Demostración de la simulación.

Lección 8.º

Ideas generales sobre la alimentación. Clasificaciones de alimentos.—Alimentos utilizables para la marinería.

Lección 9.º

Carnes.—Procedimientos de conservación.

Lección 10.

Alimentos procedentes del reino vegetal.—Frutas.—Legumbres.—Harinas.—Sus cualidades.—Alteraciones.—Adult raciones.—Panificación.—Galleta.

Lección 11.

Condimentos.—Clasificaciones.—Su acción en la alimentación.—Indicaciones contraindicaciones.

Lección 12.

Bedidas.—Naturales.—Aguas; sus caracteres físicos y químicos; su conservación.—Corrección del agua no potable.—Filtración.—Purificación.—Destilación.

Lección 13.

Agua potable.—Análisis hidrométrico. Contaminación de las aguas.—Método de investigación para el descubrimiento y numeración de los gérmenes que contengan.

Lección 14.

Bebidas alcohólicas.—Vino, cerveza, udra, aguardiente, licores.—Su valor higiénico.—Indicaciones y contraindicaciones.

Lección 15.

Alteraciones y adulteraciones del vino. Medios para corregirlas y somprobarla.

Lección 16.

Bebidas ácidas y aromáticas.—Su acción fisiológica.

Lección 17.

Ración náutica.—Sus condiciones.—Cantidad, cantidad y variedad.

Lección 18.

Reconocimiento de víveres.—Importancia del voto pericial.—Manera de efectuar las distintas clases de reconocimientos parciales.

Lección 19.

Buques.—Distintos tipos de buques.—Importancia de la intervención de la higiene en las construcciones navales.

(1) Para estas lecciones, y todas las referentes á Higiene Naval, puede consultarse la obra de *Higiene Naval*, por el Sr. Fernández-Caro.

Lección 20.

El buque como habitación.—Condiciones de luz, aireación, temperatura y humedad en los distintos departamentos de los mismos.

Lección 21.

Ventilación artificial en los buques.—Descripción de los diversos sistemas que se usan con este objeto.

Lección 22.

Enfermería en los buques.—Sus dependencias.—Ideal que debe perseguirse.

Lección 23.

(*) Profesiones y trabajos náuticos.—División.—Su importancia higiénica.—Preceptos y reglas de higiene á que deben someterse.

Lección 24.

Vida de mar.—Influencias dependientes del medio marítimo.—El mar.—Atmósfera marítima.—Meteoros.

Lección 25.

Desinfección.—De los enfermos.—Del personal médico.—Del material quirúrgico.—De las ropas.—De las habitaciones. Procedimientos de desinfección.

Lección 26.

Desinfección en los buques.

Lección 27.

(*) Hospitales.—Diversos tipos de construcción.—Crítica de cada uno de ellos.

Lección 28.

Higiene nosocomial.—Disposición de las salas.—Número de enfermos.—Cubicación del aire respirable.—Diversas dependencias de los hospitales.

Lección 29.

Hospitalización de urgencia.—Tiendas y barracas.—Condiciones á que deben sujetarse.

Lección 30.

Enfermería de combate.—Su preparación.—Transporte de heridos.—Descripción de sillones, camillas, etcétera, que se emplean para este objeto.—Consideraciones.

Lección 31.

(*) Poliefa sanitaria.—Su historia.—Consideraciones generales sobre la profilaxis de las epidemias exóticas en relación con la higiene naval.

Lección 32.

(*) Climatología.—Aclimatación.—Cosmopolitismo.

Lección 33.

Sistema tegumentario.—Interno.—Externo.—Descripción.—Fisiología.

Lección 34.

Cerebro.—Anatomía.

Lección 35.

Cerebro.—Fisiología.

Lección 36.

Nociones generales de Antropometría.

Lección 37.

Anatomía y fisiología de la medula espinal. Enfermedades y lesiones medulares.—Concepto general.—Tratamiento.

Lección 38.

Epilepsia.—Su concepto.—División.—Síntomas.—Curso.—Tratamiento.—Caracteres diferenciales con la epilepsia idiopática.

Lección 39.

Asociación de los hemisferios cerebrales á las mielopatías.

Lección 40.

Mielitis agudas.—Causas, síntomas.—Diagnóstico diferencial.—Curso.—Tratamiento.

Lección 41.

Mielitis crónicas.—Generalidades.—Causas, síntomas.—Diagnósticos diferenciales, pronóstico y tratamiento.

Lección 42.

Comprensión medular.—Parálisis de los brazos.

Lección 43.

Neuralgias en general y especialmente del quinto par y del nervio cláctico.

Lección 44.

Nostalgia.—Sus causas, síntomas.—Diagnóstico y tratamiento.

Lección 45.

Loeura.—Definición.—Terminología.—División de los síntomas de las enfermedades mentales.

Lección 46.

Alteraciones del orden intelectual.—Del pasional.—Del psico-motor.

Lección 47.

Neurastenias.—Concepto.—Causas.—Clasificación.

Lección 48.

De la imbecilidad y de la idiocia.—Cretinismo.

Lección 49.

Descripción del aparato genito-urinario del hombre.—Su reconocimiento y exploración.

Lección 50.

Estrecheces uretrales. Patogenia de los estrecheces.—Tratamiento.—Complicaciones.—Flemón peri-uretral.—Infiltraciones de la orina.—Acesos peri-uretrales.—Fístulas.—Patogenia.—Diagnóstico, pronóstico y tratamientos de estas complicaciones.

Lección 51.

Contusiones y rotura de la uretra.—Manera de producirse.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 52.

Blenorragia.—Uretritis gonocócica aguda.—Infección.—Estudio del agente infeccioso.—Incubación de la blenorragia.—Anatomía.—Patología.—Síntomas.—Curso.—Variedades.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 53.

Uretritis crónica.—Causas.—Anatomía.—Patología.—Síntomas.—Localización.—Curso.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 54.

Complicaciones de la blenorragia.—Orquitis y epididimitis.—Abscesos peri-uretrales.—Prostatitis, epididimitis, cistitis y pielonefritis.

Lección 55.

Reumatismo, endocarditis, oftalmía y adenitis de origen gonocócico.

Lección 56.

Cuerpos extraños y tumores en la uretra.

Lección 57.

Anatomía y fisiología de la vejiga de la orina.—Lesiones traumáticas.—Tumores y cuerpos extraños.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 58.

Anatomía y fisiología del riñón.—Lesiones traumáticas, tumores y cuerpos extraños.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 59.

Tuberculosis renal.—Riñón móvil.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 60.

Orina.—Estudio fisiológico y patológico de esta secreción.—Análisis químico, histológico y bacteriológico de la orina.

Lección 61.

Procedimientos rápidos de investigación de la orina á la cabecera del enfermo.

Lección 62.

Sífilis.—Concepto general.—Sífilis adquirida.—Período de incubación.—Período primario.—Aparición, marcha, diagnóstico y tratamiento de la manifestación sífilítica inicial.

Lección 63.

Sífilis.—Período secundario.—Síntomas.—Localización y evolución de las manifestaciones secundarias de la sífilis. Desarrollo, división y diagnóstico diferencial de las sífilides.—Tratamiento.

Lección 64.

Sífilis.—Período terciario.—Consideraciones generales sobre el terciarismo. Localización y evolución de las manifestaciones terciarias de la sífilis.—Curso y diagnóstico diferencial de estas manifestaciones.—Tratamiento.

Lección 65.

Sífilis.—Inmunidad para la sífilis.—Parasífilis.—Sífilis hereditaria.—Pronóstico de la sífilis.

Lección 66.

Sífilis.—Tratamiento.—Profilaxis.—Higiene del sífilítico en los diferentes períodos de la infección.—Medicación auxiliar.—Medicación antiespecífica.

Lección 67.

Enfermedades de la piel.—Generalidades.—Clasificación.—Caracteres comunes y diferenciales en las enfermedades de la piel.

Lección 68.

Sarna.—Descripción y tratamiento.

Lección 69.

Tiñas y en especial la tiña pelada.

Lección 70.

Descripción del aparato circulatorio arterial.

Lección 71.

Descripción del aparato circulatorio venoso.

Lección 72.

Descripción del aparato circulatorio linfático.

Lección 73.

Reconocimiento clínico del corazón.—Métodos y procedimientos.—Síntomatología general.

Lección 74.

Reconocimiento clínico del corazón.—Síntomas arteriales, venosos, capilares,

respiratorios, nerviosos, digestivos, urinarios, genitales y cutáneos.

Lección 75.

Enfermedades del miocardio.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 76.

Concepto clínico de las hipertrofias cardíacas.—Consideraciones generales.

Lección 77.

Endocarditis.—Endocarditis simple.—Endocarditis infectante.—Evolución, diagnóstico, pronóstico y tratamientos respectivos.

Lección 78.

Lesiones valvulares.—Concepto clínico.—Clasificación y síntomas diferenciales.—Curso y tratamiento.

Lección 79.

Angina de pecho.—Su concepto clínico y tratamiento.

Lección 80.

Neurocardiopatías.—Su concepto.—Clasificación.—Sintomatología y diagnóstico diferenciales.

Lección 81.

(*) Régimen dietético en las enfermedades en general y especialmente en las del corazón, riñones, hígado y de nutrición.

Lección 82.

(*) Artritis.

Lección 83.

(*) Enfermedades por retardo de nutrición.

Lección 84.

Definición de las palabras contagio, infección, enfermedad endémica, esporádica, epidémica, constitución epidémica.—Estudio comparativo y diferencial entre la infección y el contagio.

Lección 85.

Epidemias.—Cordones sanitarios.—Lazaretos, cuarentenas, patentes de sanidad.—Legislación vigente sobre estas materias.

Lección 86.

(*) Consideraciones generales sobre el origen y propagación de las epidemias.

Lección 87.

Peste de Oriente.—Incubación.—Síntomas, curso, duración, tratamiento y anatomía patológica (1).

Lección 88.

Peste de Oriente.—Sus síntomas, su etiología, focos originarios.—Condiciones que favorecen su desarrollo.—Medios de transmisión.

Lección 89.

Fiebre amarilla.—Incubación, síntomas, curso, pronóstico, tratamiento y anatomía patológica.

Lección 90.

Fiebre amarilla.—Enunciación y consideraciones acerca de los principales problemas médicos que comprende su estudio.

Lección 91.

Cólera asiático.—Incubación, síntomas, curso, pronóstico, tratamiento y anatomía patológica.

Lección 92.

Cólera asiático.—Enunciación y consi-

deraciones acerca de los principales problemas médicos que comprende su estudio.

Lección 93.

(*) Profilaxis social é internacional, contra las epidemias.

Lección 94.

Beri-berí.—Teorías diversas.—Síntomas y lesiones anatómicas.

Lección 95.

Elenfantiasis.—Geografía médica.—Variedades.

Lección 96.

Enfermedad del sueño.

Lección 97.

La Verruga del Perú.—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.

Lección 98.

Bubas del Brasil.—Síntomas, naturaleza, anatomía patológica y tratamiento.

Lección 99.

Úlcera fagedénica de los países cálidos.—Síntomas, naturaleza y tratamiento.

Lección 100.

Fungus de la India.—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.

Lección 101.

Lupus de Persia.—Síntomas, lesiones anatómicas, naturaleza y tratamiento.

Lección 102.

Diarrea crónica endémica de los países cálidos.

Lección 103.

Fiebre remitente biliosa de los países cálidos.

Lección 104.

Aclimatación.—Concepto general sobre los climas.—Cosmopolitismo.

Lección 105.

(*) Geografía médica.—Consideraciones generales.

Lección 106.

Desinfectantes y antisépticos.

Lección 107.

Anginas.—Variedades, síntomas y tratamientos.

Lección 108.

Indicaciones de la traqueotomía y de la intubación.

Lección 109.

Rinitis y Sinusitis en general.

Lección 110.

Epistaxis.—Etiología y tratamiento.

Lección 111.

Cuerpos extraños de las fosas nasales. Laringe.—Faringe y esófago.—Tratamiento.

Lección 112.

Otitis en general.—Sintomatología y tratamiento.

Lección 113.

Complicaciones de la otitis y medios para evitarlas.

Lección 114.

Instrumentos y aparatos usados en meteorología médica.—Lectura y corrección barométrica.—Indicaciones del barómetro.—Psicómetro.—Sus usos y modo de deducir las distintas clases de humedad atmosférica.—Anemómetro.—Anemóscopos.—Vaporímetros.—Electrómetros. Termómetros.—Ozonoscopos.

Lección 115.

Termometría cilíndrica.—Su importancia y concepto científico.

Lección 116.

Descripción del aparato respiratorio.

Lección 117.

Exploración clínica del aparato respiratorio.—Métodos y procedimientos.—Sintomatología general.

Lección 118.

Bronquitis.—Variedades, diagnóstico pronóstico y tratamiento.

Lección 119.

Edema de la glotis y edema del pulmón.

Lección 120.

Neurosis pulmonares.

Lección 121.

Enfisema.—Variedades.—Diagnóstico pronóstico y tratamiento.

Lección 122.

Pneumonía.—Variedades.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 123.

Gangrena pulmonar.

Lección 124.

Hemorragia pulmonar.

Lección 125.

Fiebre grippal.—Su concepto clínico.—Síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 126.

Hígado.—Descripción anatómica y fisiológica.

Lección 127.

Lesiones hepáticas.—Su concepto clínico.—Sintomatología.—Generalidades.

Lección 128.

De la ictericia en general.

Lección 129.

Hepatitis.—Variedades, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 130.

Generalidades y concepto clínico de las enfermedades de las vías biliares.

Lección 131.

Neuralgia hepática.—Patogenia y tratamiento.

Lección 132.

Litiasis biliar.—Sus causas.—Síntoma y tratamiento.

Lección 133.

Abscesos hepáticos.—Quistes hidatídicos.

Lección 134.

Viruela.—Síntomas.—Formas y períodos.—Duración.—Terminación y tratamiento.

Lección 135.

(*) Vacuna.—Historia.—Condición de un buen virus.—Vacunación y revacunación.—Procedimientos diversos.

Lección 136.

Sarampión.—Diagnóstico, pronóstico, tratamiento.

Lección 137.

Diagnóstico diferencial de las fiebre eruptivas.

Lección 138.

Asfixia, en general, y asfixia por su mersión, en particular.

Lección 139.

(*) Pirexias en general.

Lección 140.

(*) Del paludismo.—Sus formas.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

(1) Para estas lecciones puede consultarse la obra *Patologie Tropical*, por Nielly.

Lección 141.

(*) Influencia del cultivo, la vegetación y el movimiento de tierras en la producción del paludismo.—Consideraciones generales.

Lección 142.

Estomatitis.—Variedades.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.—Causas que la determinan y difunden en los buques.

Lección 143.

Glositis.—Gangrena de la boca.—Dientes.—Sus enfermedades y tratamiento.

Lección 144.

Enteritis.—Variedades.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 145.

Dispepsia estomacal.—Sus causas.—Variedades y tratamiento.

Lección 146.

Hemorragias del estómago.—Úlcera del mismo.—Tratamiento.

Lección 147.

Tifitis y apendicitis.

Lección 148.

Parásitos intestinales.

Lección 149.

Oclusión intestinal.—Diagnóstico, síntomas y tratamiento.

Lección 150.

Disentería.

Lección 151.

Cólicos metálicos.

Lección 152.

Descripción del globo del ojo y de sus funciones.

Lección 153.

Reconocimiento clínico del aparato de la vista.—Método y procedimientos.—Síntomatología general.—Oftalmoscopia y su uso.—Oftalmoscopios.

Lección 154.

Amaurosis.

Lección 155.

Hemeralopia.—Nictalopía.

Lección 156.

Oftalmía.—Variedades y tratamientos.

Lección 157.

Queratitis.—Variedades.—Diagnóstico y tratamiento.

Lección 158.

Glaucoma agudo.—Tratamiento.

Lección 159.

Envenenamientos.—Indicaciones generales.

Lección 160.

Tratamiento de urgencia en casos de intoxicación individual ó colectiva.

Lección 161.

Autopsias.—Definición y divisiones.—Diferencia entre la autopsia clínica y la autopsia judicial (1).

Lección 162.

Autopsias.—Períodos.—Orden y plan de una autopsia.—Distinción entre aprestos, disección, preparación y análisis.—Inspecciones y análisis en el acto.

Lección 163.

Autopsias judiciales.—Protocolo.—Su importancia y concepto.—Dictamen médico-judicial.—Deber fundamental del médico en caso de autopsia judicial.

Lección 164.

Escorbuto.—Historia.—Descripción de

esta enfermedad y causas de su desaparición en los buques.

Lección 165.

Tifus abdominal.—La fiebre tifoidea en los diversos climas.

Lección 166.

De los aneurismas en general.—Aneurisma traumático.

Lección 167.

Aneurismas quirúrgicos.—Comparación de los métodos de los tratamientos antiguos y modernos.

Lección 168.

Fraeturas en general.—Causas.—Variedades.—Síntomas y accidentes que las acompañan.

Lección 169.

Fraeturas de las extremidades.—Causas.—Complicaciones y tratamiento.

Lección 170.

Tratamiento inmediato y consecutivo de las fracturas.

Lección 171.

Fraeturas de las costillas.—Causas, complicaciones, tratamientos.

Lección 172.

Luxaciones.—Causas, variedades, síntomas y accidentes que las complican.

Lección 173.

Quemaduras en general.—Sus variedades.—Complicaciones, tratamiento.

Lección 174.

Úlceras en general.—Sus variedades naturales, curso, complicaciones y tratamiento.

Lección 175.

(*) Consideraciones generales sobre los heridas y su tratamiento.

Lección 176.

Heridas en la cabeza.—Accidentes que producen.—Complicaciones y tratamiento.

Lección 177.

Heridas penetrantes de pecho.—Accidentes que originan.—Complicaciones, tratamiento.

Lección 178.

Heridas penetrantes de abdomen.—Accidentes inmediatos y consecutivos, complicaciones y tratamiento.

Lección 179.

Heridas de las articulaciones.

Lección 180.

Heridas por arma de fuego.—Heridas por arma de fuego portátiles.

Lección 181.

Heridas por arma de fuego.—Heridas ocasionadas por grandes proyectiles.

Lección 182.

Lesiones producidas por los explosivos modernos.

Lección 183.

Indicación de los accidentes primitivos y consecutivos de las heridas.—Cuerpos extraños y su extracción.

Lección 184.

(*) Concepto de la cirugía conservadora.—Oportunidad de las operaciones quirúrgicas.

Lección 185.

De la erisipela.—Formas.—Concepto clínico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Lección 186.

Infección purulenta.—Causas, síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Lección 187.

Flebitis, como accidente de las heridas y de las operaciones.

Lección 188.

Tétanos.—Descripción.—Frecuencia.—Tratamientos diversos.

Lección 189.

Gangrenas.

Lección 190.

Podredumbre de Hospital.

Lección 191.

Caries y necrosis.

Lección 192.

Hemorragias en general.—Sus divisiones.—Hemorragia venosa y capilar.—Hemofilia.

Lección 193.

Hemostasia.—Procedimientos hemostáticos.

Lección 194.

(*) La antisepsia en la cirugía moderna.

Lección 195.

Transfusión de la sangre.—Sus indicaciones.—Sus efectos.—Procedimientos para efectuarla.—Crítica y comparación con las inyecciones de sueros.

Lección 196.

Hernias.—Hernias abdominales.—Sus complicaciones.

Lección 197.

Descripción de los diversos tratamientos en los distintos casos de hernias intestinales.

Lección 198.

Acción y efectos de los medicamentos en general.

Lección 199.

Indicaciones terapéuticas en general.

Lección 200.

Dietética.—Objetos, medios y agentes que comprenden.—Aplicaciones.

Lección 201.

(*) Concepto general de la teoría parasitaria.

Lección 202.

Apreciación general del empleo de los agentes higiénicos en terapéutica.

Lección 203.

Clasificación de los medicamentos y fundamentos de la que se adopte.

Lección 204.

Medicamentos contra-estimulantes.—Indicaciones.—Métodos y sistemas de administración.

Lección 205.

Medicamentos narcóticos.—Indicaciones.—Métodos y sistemas de administración.

Lección 206.

Medicamentos evacuentes.—Sus indicaciones.

Lección 207.

Medicación excitante y difusible en general.

Lección 208.

Medicamentos tónicos.—Indicaciones. Su empleo.

Lección 209.

Vomitivos.—Consideraciones generales.—Sus efectos.—Indicaciones.—Contraindicaciones.

Lección 210.

Antagonismo de los medicamentos.—Ejemplos.

(1) Para estas lecciones puede consultarse la obra *Autopsia Judicial*, por Fernández-Cuesta.

Lección 211.

Consideraciones generales sobre la hidroterapia y los baños de mar.

Lección 212.

Electroterapia. — Consideraciones generales.

Lección 213.

(*) El trabajo y su influencia en la economía en general y en algunos órganos en particular. — Cansancio. — Efectos generales. — Agotamiento.

Lección 214.

Sueroterapia. — Clasificación. — Manera de preparar los sueros. — Aplicaciones clínicas.

Lección 215.

Mecanoterapia. — Acción general y local.

Lección 216.

Arsénico. — Sus compuestos. — Acción fisiológica y terapéutica. — Indicaciones y dosis.

Lección 217.

Mercurio. — Sus compuestos. — Acción terapéutica. — Indicaciones. — Dosis.

Lección 218.

Azufre. — Sulfuros alcalinos. — Aguas minerales sulfurosas.

Lección 219.

Iodo. — Sus sales. — Su acción fisiológica y terapéutica.

Lección 220.

Plomo. — Combinaciones empleadas en Medicina.

Lección 221.

Hierro. — Sus compuestos. — Acción fisiológica y terapéutica.

Lección 222.

Quinina. — Su acción fisiológica y terapéutica. — Indicaciones. — Dosis y forma de administración.

Lección 223.

Principales antisépticos empleados en cirugía. — Sus efectos tóxicos y su poder bactericida.

Lección 224.

Medicamentos antitérmicos.

Lección 225.

(*) Alcoholismo. — Su influencia física y moral sobre el hombre. — Alcoholismo agudo.

Lección 226.

(*) Bacteriología. — Concepto general. — Sus aplicaciones a la clínica.

Lección 227.

(*) Tuberculosis.

Lección 228.

Radiografía. — Su historia. — Instalación técnica. — Aplicaciones clínicas. (Además de las obras citadas, pueden consultarse *Archives de Medicina navale* y el *Boletín de Sanidad de la Armada*, Colección de Memorias).

Operaciones quirúrgicas que los opositores han de practicar en el cadáver, según previene el artículo 8.º de este Reglamento.

1. Ligadura de la arteria carótida primitiva.
2. Ligadura del tronco braquio-cefálico.
3. Ligadura de la arteria carótida externa.
4. Ligadura de la arteria carótida interna.
5. Ligadura de la arteria subclavia.
6. Ligadura de la arteria axilar en

el hueco de la axila de la arteria humeral, en el tercio medio y en el tercio superior.

7. Ligadura de la arteria radial, en la cara dorsal de la mano (tabaquera anatómica), en el tercio medio y en el tercio superior.
8. Ligadura del arco palmar superficial.
9. Ligadura de la arteria cubital.
10. Ligadura de la arteria facial.
11. Ligadura de la arteria tibial anterior, en el tercio inferior, en el tercio medio y en el tercio superior. — Ligadura de la arteria tibial posterior, en el tercio inferior y en tercio medio.
12. Ligadura de la arteria peronea, en el tercio medio.
13. Ligadura de la arteria poplítea.
14. Ligadura de la arteria femoral, a la entrada del conducto fibroso de los abductores.
15. Ligadura de la arteria femoral, en el triángulo de Scarpa.
16. Ligadura de la arteria ilíaca externa.
17. Ligadura de la arteria ilíaca interna.
18. Ligadura de la arteria lingual.
19. Ligadura de la arteria mamaria interna.
20. Ligadura de la arteria epigástrica.
21. Amputación simultánea de los cuatro últimos dedos de la mano.
22. Amputación de los metacarpianos por contigüidad.
23. Amputación de la muñeca ó desarticulación cúbito-radio-carpiana.
24. Amputación del antebrazo, por cualquiera de sus puntos de elección.
25. Amputación del brazo por continuidad. Método oval.
26. Amputación del brazo. Método á colgajos.
27. Desarticulación del húmero en el hombro.
28. Desarticulación tarso-metatarsiana.
29. Desarticulación metatarso-falangiana del dedo gordo del pie.
30. Desarticulación tibio-tarsiana.
31. Desarticulación de los huesos del pie. Procedimiento Pirogoff.
32. Amputación de la pierna por cualquiera de los puntos de elección. Método circular.
33. Amputación de la pierna. Método á colgajos.
34. Desarticulación de la rodilla.
35. Amputación del muslo por cualquiera de los puntos de elección. Método circular.
36. Amputación del muslo en cualquiera de los puntos de elección, con uno ó más colgajos.
37. Desarticulación coxo-femoral á colgajo anterior.
38. Resección del primer metacarpiano.
39. Resección de la extremidad inferior del cúbito.
40. Resección de la extremidad inferior del radio.
41. Resección total del codo.
42. Resección de la cabeza del húmero.
43. Resección del tercio inferior de la tibia.
44. Resección del tercio inferior del peroné.
45. Resección del tercio superior del peroné.
46. Resección de la cabeza del fémur.
47. Operación de Eslander.

48. Resección del primer metatarsiano.

49. Trepanación del cráneo.

50. Traqueotomía.

51. Extirpación del apéndice vermiforme.

52. Sutura de una herida intestinal.

53. Trepanación de la apófisis mastoideas.

54. Talla.

55. Sutura ósea del maxilar inferior. Madrid, 20 de Junio de 1903. — Aprobado, J. S. de Toca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

A propuesta del Real Consejo de Sanidad, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 19, 20, 21 y 23 del Reglamento de Sanidad Exterior de 27 de Octubre de 1899, y como resolución al concurso anunciado con fecha 26 de Diciembre último, para la provisión de los cargos de Directores y Médicos segundos de las estaciones Sanitarias que han tenido aumento de sueldo, así como de las de nueva creación;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido acordar los nombramientos de los individuos y para las plazas que á continuación se expresan.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1909.

CIERVA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Véase estado en el Anexo núm. 2.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición XIV de la Real orden de 28 de Abril de 1905, sobre subvenciones del Estado á los Municipios para ayudarles á construir, de nueva planta, Escuelas públicas de enseñanza primaria;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se publique nota detallada de las subvenciones hoy en curso, de las incidencias ocurridas durante este año en dichas subvenciones y de los expedientes que se hallan tramitándose en el Negociado de Arquitectura Escolar, Sección de Primera enseñanza de esa Subsecretaría, para, en vista de todo ello, y sobre la base de un crédito legislativo de 500.000 pesetas anuales, deducir los compromisos contraídos hasta 1913, inclusive, y fijar los auxilios que hayan de otorgarse en el ejercicio económico próximo.

En su virtud, sirvase V. I. mandar insertar en la GACETA DE MADRID, lo que sigue:

1.º Grupo de subvenciones pendientes. He aquí el cuadro general de las mismas:

(Véase el Anexo núm. 2.)

2.º Incidencias ocurridas durante este año:

a) Por virtud del Real decreto de 22 de Mayo último, para conmemorar los hechos gloriosos de la Guerra de la Independencia, y cumpliendo los acuerdos de las Cortes de Cádiz, se han concedido las tres siguientes subvenciones, con objeto de ayudar á los Ayuntamientos que se citan á construir manifiestos grupos escolares de enseñanza primaria:

Al de Manresa (Barcelona) por Real orden de 2 de Junio último, importante pesetas 152.768,87 distribuidas de la siguiente manera: 2.768,87, con cargo al capítulo VI, artículo, III, concepto 2.º del Presupuesto de 1908; 75.000, con cargo á la consignación especial que, para el referido objeto, se ha llevado á la ley económica de 1909, y otras 75.000, con cargo á la de 1910.

Al de Gerona, por Real orden de 9 de Septiembre último, importante 103.456, distribuidas en la misma forma que la anterior, siendo las anualidades de 3.456 en 1908 y 50.000 en cada uno de los ejercicios económicos de 1909 y 1910; y

Al de Astorga (León), por Real orden también de 9 de Septiembre, ascendiente á 131.569, con las anualidades de 1.569 en 1908, 65.000 en 1909 y 65.000 en 1910.

b) Por Reales órdenes de 14 de Mayo último y de anteayer, cumpliendo la de 14 de Agosto de 1906, se ha mandado pagar al Ayuntamiento de Santa Marta de Ortigueira (Coruña), como parte de la subvención de 54.416,42 pesetas que por Real decreto de 29 de Agosto de 1904 le fué concedida, las sumas de 7.171,12 y 9.137,80 pesetas, respectivamente; de modo que, importando lo satisfecho en 1906 y 1907, 30.416,42, sólo le restará percibir en 1909 la partida de 7.691,08 con la que queda extinguido el susodicho auxilio y la cual se añadirá á la de los compromisos contraídos para el ejercicio económico próximo.

c) Por Real orden de ayer se ha ampliado hasta 1.º de Julio venidero, el plazo que las disposiciones de 28 de Abril de 1905, conceden para comenzar las obras á los Ayuntamientos de Callosa de Segura (Alicante), Cómputa (Málaga), San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), Palencia, Ampudia y Grijota (Palencia), á los cuales subvencionó el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1907, entendiéndose que si llegara el 30 de Junio de 1909, sin haber justificado trabajos, se les anulará el auxilio, aunque en sus presupuestos mantengan los fondos necesarios.

d) Por sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en pleito promovido por el Ayuntamiento de Baracalde (Vizcaya), contra el Real decreto de este Ministerio, de 4 de

Octubre de 1906, sentencia de 28 de Noviembre anterior, se ha declarado nulo y sin ningún valor ni efecto legal dicho decreto, que anuló á su vez, el de 19 de Agosto de 1904, porque se subvencionó al expresado Municipio, para ayudarle á construir un edificio destinado á cuatro Escuelas públicas de enseñanza primaria, con casa para los profesores. Esta subvención ascendía á 81.739,38 pesetas, así repartidas: 8.000, con cargo á cada uno de los ejercicios económicos de 1904, 1905 y 1906; 8.989,38, al de 1907; 500, al de 1908; 2.000, al de 1909; 250, al de 1910; 1.000, al de 1911; 20.000, al de 1912, y las 25.000 restantes, al de 1913. El expediente de referencia ha vuelto al ser y estado que tenía cuando uno de los aspirantes al servicio del Ministerio evacuó la visita de inspección que esa Subsecretaría le confiara en 26 de Julio de 1906.

3.º Municipios á los cuales se anuló el auxilio. Por Real orden de 21 del corriente, y, cumpliendo con las disposiciones de 28 de Abril de 1905, se han anulado á los Ayuntamientos de Parcent (Alicante), Villanueva y Geltrú (Barcelona), Manzanares (Ciudad Real), Valor y Torre Carrela (Granada), Preñanosa (Lérida), Villahuerta (Navarra), Carreño para Logreza (Oviedo), Redondela (Pontevedra), Martín del Río (Salamanca), Villafrechós (Valladolid) y Verriz (Vizcaya), las subvenciones que para ayudarles á construir edificios escolares les otorgó el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1907, reintegrando el importe de las mismas en el fondo común disponible para nuevos auxilios.

4.º Estado del crédito legislativo, Sobre la base de las 500.000 pesetas anuales, ascendiendo los compromisos contraídos:

En el ejercicio económico de 1909, á 411.917,99 pesetas.

En el de 1910, á 349.767,90 íd.

En el de 1911, á 206.724,55 íd.

En el de 1912, á 148.000,00 íd.

En el de 1913, á 125.000,00 íd.

Restarán, disponibles para nuevos auxilios:

En el ejercicio económico de 1909, 88.082,01 pesetas.

En el de 1910, 150.232,10 íd.

En el de 1911, 293.275,45 íd.

En el de 1912, 352.000,00 íd.

En el 1913, 375.000,00 íd.

5.º Nuevos expedientes en tramitación. Hállanse así los instruidos por los Ayuntamientos de:

Aranaz (Navarra).

Arcicóllar (Toledo).

Amposta (Tarragona).

Ardón, para Ardón, Benazolve y Villalobar (León).

Barraco (Avila).

Biniés (Huesca).

Buitrago (Soria).

Calzada del Coto (León).

Colunga, para Soblendes (Oviedo).

Castro Urdiales, para Santullán (Santander).

Cubillas de Rueda, para Vega de Monasterio (León).

Carbia, para Cruces (Pontevedra).

Cádiz.

Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Campazas (León).

Campo de Villairdel, para Campo de Villairdel y para Villairdel (León).

Cubillas de los Oteros, para Cubillas de los Oteros y Gigosos de los Oteros (León).

Espigas de Llobregat (Barcelona).

Gallur (Zaragoza).

Huelva.

Las Hurdes (Cáceres).

La Galera (Tarragona).

La Puerta (Jaén).

Laguna de Negrillos (León).

Mureia.

Mieres (Oviedo).

Montilla (Córdoba).

Pola de Gordón (León).

Pedraza (Sevilla).

Reus (Tarragona).

Santa María Tajadura (Burgos).

Segovia.

San Emiliano, para Pinos (León).

Santoña (Santander).

Santa Bárbara (Tarragona).

Toreno, para Toreno y Torubio de Abajo (León).

Torrejón, para Retamoso (Toledo).

Valdés, para Alienes y Ayones (Oviedo).

Valdevacas de Montejo (Segovia).

Villamanrique (Sevilla), y

Vinebre (Tarragona).

6.º Atrasos en las subvenciones que

seaban de satisfacerse. Por Real orden de 26 del corriente, y como completo pago de los auxilios concedidos, se ha mandado abonar al Ayuntamiento de Aviñonet del Panadés (Barcelona) 3.500,58 pesetas;

al de Mascatre (Valencia), 2.815,15; al de Navalucillos (Toledo), 1.823,40; al de Segorbe (Castellón), 2.798,14; al de La Robla (León), 5.000; al de Santibáñez de la Sierra (Salamanca), 2.309,37; al de Sístamo (Huesca), 2.471,79 al de Montalbán (Teruel), 943,15; y por Real orden de anteayer se ha hecho lo propio respecto del Ayuntamiento de Sariñena (Huesca), con la partida de 4.422,37, saldo á favor suyo.

Dichas subvenciones estaban otorgadas; las de Aviñonet del Panadés, Mascatre, Navalucillos y Santibáñez de la Sierra, por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1907; la de Segorbe, por el de 19 de Octubre de 1906; la de La Robla, por el de 26 de Octubre de 1906; las de Sístamo y Montalbán, por los de 4 de Marzo de 1904, y la de Sariñena por el de 27 de Septiembre de 1897.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid,

31 de Diciembre de 1908.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la renuncia que, por conducto del Gobernador Civil de Cuenca, ha presentado D. Francisco Morales, del cargo de Verificador oficial de contadores eléctricos de dicha provincia, fundada en motivos de salud y serie perjudicial aquel clima;

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de Verificación de contadores de electricidad;

Considerando que, según esta disposición, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien admitir la renuncia que de su cargo ha hecho D. Francisco Morales y disponer se anuncie en la GACETA el concurso para la provisión de esta vacante de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Cuenca, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad y gas, de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director General de Agricultura, Industria y Comercio.

CONDICIONES DEL CONCURSO

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros industriales, comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Los Aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Cónsul general de España en Manila remite á este Departamento, para su publicación, el siguiente emplazamiento: «ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.—Islas Filipinas.—En el Juzgado de primera instancia de la provincia de Batangas, del séptimo distrito judicial.

INRE: Intestado del finado Gabriel Escarrer, español.

Presidente Municipal de Lipa, Promoviente.

Emplazamiento.—A Telesforo Guzmán, del barrio de Luta; Liberata Macuha, Bernardo Morf y José Villegas, del barrio de Sangalo; Rafael Latayan, del barrio de Calcañgan, de la comprensión del Municipio de Lipa, Batangas, I. F., y á todas las personas interesadas en los bienes del difunto D. Gabriel Escarrer, que murió en 1883: salud.

Por la presente se os requiere á que comparezáis en la Sala de Sesiones de este Juzgado de primera instancia, en la cabecera de Batangas, el día 25 de Mayo de 1909, á las ocho de la mañana, para manifestar ó exponer sus razones, si algunas tuvierais, porque no se han de adjudicar al Municipio de Lipa todos los bienes dejados por dicho finado D. Gabriel Escarrer, que murió sin testamento ni herederos forzosos el 29 de Octubre de 1883, siendo entonces farmacéutico residente en Lipa, y algunos de cuyos terrenos obran en vuestro poder y posesión, según se alega en la solicitud del Sr. D. Guillermo Katigoak, Presidente Municipal de Lipa, promovente de esta actuación especial civil, en representación del Concejo Municipal del mismo pueblo.

Y si en el tiempo fijado dejaseis de comparecer, dicho promovente tendrá derecho á pedir que se acceda á su petición arriba indicada, y podrá reclamar de este Juzgado el remedio que pide en su solicitud jurada, cuya copia se acompaña á los efectos oportunos.

Dado por el Hon. J. S. Powell, Juez de este Juzgado, desde Lucena para Batangas, el 8 de Diciembre de 1908, de que doy fe.

Batangas, Diciembre 12, 1908.—Pedro Pastor, con rúbrica.—Escribano.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Lucena, de Castellón, se halla vacante, por defunción de D. Agustín Salvia, la plaza de Escribano, que debe proveerse

por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valencia, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 28 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Guadalajara, de término, se halla vacante, por defunción de D. José González, la plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 28 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Belmonte de Cuenca se halla vacante, por excedencia de D. Francisco Iglesia, una plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Albacete, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 28 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Logrosán, de entrada, se halla vacante, por excedencia de D. Celedonio Masa, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Cáceres, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 28 de Enero de 1909.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

AVISOS Á LOS NAVEGANTES

Grupo 19.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Portugal.—Leixões.—Proyecto de instalación de una luz.—Marcas.—Avis aux Navigateurs n.º 736. Paris, 1909.

Núm. 112.—Sobre el morro del rompeolas Norte del puerto de Leixões se construyó una torre de armadura de hierro, en la que se encenderá una luz, la que se detallará en aviso posterior; sobre cada uno de los rompeolas, existe

una gran grúa que sirve de marca notable cuando se está próximo al puerto.

Otra marca, formada por un obelisco, que tiene la apariencia de una gran chimenea, existe sobre la costa, á unas 5 millas al Norte del puerto de Leixões, á la mitad de la distancia, aproximadamente, entre el río Ave y Leixões.

Situación aproximada de Leixões: 41° 11' N. y 2° 30' 26" W. (8° 42' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie A, pág. 38.

Carta núm. 703 A de la sección II.

Derrotero núm. 2, pág. 610.

Africa. — Cabo Espartel. — Cambio proyectado del carácter de la luz — *Avis aux Navigateurs* núm. 8/39. Paris, 1909.

Núm. 113. — Durante el segundo trimestre de 1909, la luz fija blanca de cabo Espartel se reemplazará por una luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 8 segundos; ocultación, 2 segundos).

Situación aproximada: 35° 47' 15" N. y 0° 16' 39" E. (5° 55' 41" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 4.

Carta núm. 258 de la sección IV.

CANAL DE LA MANCHA. — Francia. — Sena marítimo. — Transformación de la luz de Lillebonne. — *Avis aux Navigateurs* núm. 11/56. Paris, 1909.

Núm. 114. — La luz fija roja de Lillebonne, sobre el muelle Norte del Sena, se transformó en luz permanente, reinstalada sobre una columna de hierro pintada de blanco, cuya altura es de 5,75 metros, quedando la luz á 6,8 metros sobre la pleamar.

Las otras características no han cambiado.

Situación aproximada: 49° 29' 10" N. y 0° 43' 34" E. (0° 31' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 80.

Carta núm. 217 A de la sección II.

Inglaterra. — Puerto de Poole. — Noticias sobre la luz de North Haven. *Avis aux Navegateurs* núm. 8/38. Paris, 1909.

Núm. 115. — La luz fija blanca, con un sector rojo, de la punta North Haven, en las proximidades del puerto de Poole, ya no queda oculta por las casas entre el S. 43° E. y el S. 39° E., y por consecuencia, aparece del modo siguiente:

Roja del N. 89° W. al N. 23° W. (66°).

Blanca sobre el resto del horizonte.

Situación aproximada: 50° 41' 15" N. y 4° 15' 19" E. (1° 57' 01" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 30.

Carta núm. 207 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 475.

MAR DEL NORTE. — Holanda. — Escala da occidental. — Reemplazo de boyas por boyas luminosas. — *Avis aux Navigateurs* núm. 11/57. Paris, 1909.

Núm. 116. — a) La boya plana negra de cóno truncado, núm. 12 del paso de Terneuzen se reemplazó por una boya negra luminosa núm. 12 con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 51° 21' 04" N. y 10° 01' 37" E. (3° 49' 17" E. de Gw.)

b) La boya plana de fajas horizontales rojas y negras núm. 12 del canal Everingen se reemplazó por una boya luminosa á fajas horizontales rojas y negras núm. 12 con luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos.)

Situación aproximada: 51° 21' 53" N. y 10° 06' 15" E. (3° 53' 55" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 250.

Carta núm. 802 de la sección II.

Escalda occidental. — Canal Naw Van Bat. — Reemplazo de una boya por una boya luminosa. — *Avis aux Navigateurs* núm. 14/75. Paris, 1909.

Núm. 117. — La boya plana negra número 43 del Naw Van Bat se reemplazó por una boya negra luminosa, con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 51° 23' 13" N. y 10° 21' 37" E. (4° 9' 17" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 260.

Carta núm. 802 de la sección II.

Grupo 20. — MAR DEL NORTE. — Holanda. — Escalada occidental. — Canal Honte. — Reemplazo de una boya por otra luminosa. — *Avis aux Navigateurs* número 12/62. Paris, 1909.

Núm. 118. — La boya cónica roja, con rectángulo, núm. 1 del Canal Honte, se reemplazó por una boya roja luminosa núm. 1, con luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 51° 25' 09" N. y 9° 49' 13" E. (3° 36' 53" E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 242.

Carta núm. 802 de la sección II.

Zseगत de Frise. — Schiermonnikoog. — Modificación en el alumbrado. *Avis aux Navigateurs* núm. 13/38. Paris, 1909.

Núm. 119. — La luz posterior fija blanca de la enfilación de Schiermonnikoog, será apagada en breve definitivamente, y la luz anterior fija blanca será reemplazada por una luz de un grupo de 4 destellos blancos rápidos cada 20 segundos.

Mientras duren los trabajos, que empezarán el 15 de Febrero de 1909, la luz posterior fija blanca será reemplazada por una luz auxiliar de un grupo de 4 destellos blancos cada 20 segundos, y se apagará la anterior.

Situación aproximada de la luz anterior: 53° 29' 15" N. y 12° 21' 10" E. (6° 08' 50" E. de Gw.)

Cuaderno serie B, pág. 374.

Carta núm. 44 de la sección II.

Inglaterra. — Puerto de Hartlepool. — Extinción temporal de dos luces. — *Avis aux Navigateurs* núm. 7/35 Paris, 1909.

Núm. 120. — Debido á la continuación de los trabajos en la entrada del dock Victoria, en el puerto de Hartlepool, se apagaron las dos pequeñas luces fijas rojas encendidas sobre el muelle Sur de la entrada de dicho dock, y cuya enfilación servía para la entrada en el puerto interior. Cuando los trabajos en cursos sean terminados se volverán á encender dos nuevas luces.

Situación aproximada: 54° 41' 45" N. y 5° 01' 04" E. (1° 11' 16" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 88.

Carta núm. 239 y plano núm. 791 de la sección II.

MAR DE IRLANDA. — Irlanda. — Bahía de Dublin. — Colocación en su lugar del barco-faro de «Kisg-Bank». — *Avis aux Navigateurs* núm. 11/58. Paris, 1909.

Núm. 121. — Se fondeó de nuevo en su lugar, á la entrada de la bahía de Dublin, el barco-faro de Kisg Bank, con luz de un destello blanco cada minuto, que había sido reemplazado provisionalmente por un barco-faro de reserva (Aviso núm. 300 de 1908).

Situación aproximada: 53° 19' N. y 0° 17' 34" E. (5° 54' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 254.

Carta núm. 233 de la sección II.

Puerto de Dundalk. — Modificación en los sectores de iluminación de la luz de entrada. — *Avis aux Navigateurs* número 10/52. Paris, 1909.

Núm. 122. — Modificados los sectores de iluminación y aumentada la potencia luminosa de la luz de un destello cada 15 segundos de la entrada del puerto de Dundalk; dicha luz aparecerá desde ahora. (Aviso núm. 29 de 1908).

De un destello blanco del S. 38° E. al S. 75° E. (37°).

De un destello rojo del S. 75° E. al N. 29° W. por el Este y el Norte (134°).

De un destello blanco del N. 29° W. al N. 55° W. (26°).

De un destello rojo del N. 55° W. al S. 38° E. por el Oeste y el Sur (163°).

Las otras características no han variado. Situación aproximada: 55° 58' 30" N. y 0° 05' 11" W. (6° 17' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 260.

Carta núm. 233 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO. — Córcega. — San Florencio. — Cable telegráfico. — Balizas. — *Avis aux Navigateurs* núm. 12/63. Paris, 1909.

Núm. 123. — Al fondo del golfo San Florencio se estableció una enfilación para anclar la dirección y amarre de un cable telegráfico.

Dicha enfilación (S. 11° W.) está constituida por dos balizas á fajas horizontales blancas y azules, con mira circular blanca.

La baliza anterior se fijó á 10 metros del mar en los 42° 40' 23" N. y 15° 29' 34" E. (3° 17' 14" E. de Gw.)

La baliza posterior está situada 65 metros al S. 11° W. de la baliza anterior.

La enfilación pasa á 33 metros al Oeste de la caseta del telégrafo.

Carta núm. 581 de la sección III.

Derrotero núm. 4, pág. 315. — El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro, procedentes del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Enero de 1909. — El Director General, Cenón del Alisal.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA

Esta Junta, en sesión de 19 del actual, ha acordado la anulación del resguardo nominativo número 30.483, expedido á favor del soldado Leandro Marugareu Aldave, y la clasificación del crédito número 228 de la relación 349 á favor del mencionado soldado por un importe de pesetas 92.45 en el apartado A del artículo 1.º de la ley de 30 de Julio de 1904, en vez de 94.45 con que aparece en la GACETA de 22 de Septiembre de 1906.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos. Madrid, 30 de Enero de 1909. — El Secretario, José de la Concha. — V.º B.º, El Presidente, Andrade.

**Dirección General del Tesoro público
y ordenación General de pagos del Estado.**

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 23 premios mayores de los 1.527 que corresponden a cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie.	3.ª serie.
3.635	100.000	San Sebastián.	Málaga.	Barcelona.
30.530	60.000	Coruña.	Coruña.	Coruña.
19.773	20.000	Granada.	Lérida.	Barcelona.
20.444	1.500	Gerona.	San Sebastián.	Bilbao.
25.190	1.500	Almería.	Almería.	Almería.
5.978	1.500	Algeciras.	Madrid.	Valladolid.
3.887	1.500	Manresa.	Sevilla.	Sevilla.
27.020	1.500	Ronda.	Ronda.	Ronda.
28.037	1.500	Alcoy.	Alcoy.	Alcoy.
14.478	1.500	Almagro.	Salamanca.	Bilbao.
29.700	1.500	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
10.711	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
24.622	1.500	Padrón.	Santander.	Barcelona.
11.900	1.500	Málaga.	Cartagena.	Cartagena.
6.662	1.500	Santander.	Logroño.	Sevilla.
11.819	1.500	Sevilla.	Madrid.	Madrid.
8.245	1.500	Jaén.	Madrid.	Madrid.
5.740	1.500	Barcelona.	Cádiz.	Barcelona.
13.600	1.500	Madrid.	San Sebastián.	Córdoba.
17.245	1.500	Aguilas.	Valladolid.	Madrid.
7.267	1.500	Coruña.	Alcira.	Madrid.
30.947	1.500	La Carolina.	La Carolina.	La Carolina.
7.837	1.500	Medina Sidonia.	Madrid.	Sevilla.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Matilde Jiménez, Antonia Fernández, Matilde Villa Gómez, Josefa de Madrid y Fermína Rodríguez, del Colegio de la Paz.

En cuanto a lo prevenido por el artículo 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por Decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no han podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de Febrero de 1909.

Ha de constar de 24.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a diez pesetas, distribuyéndose 1.659.840 pesetas en 1.242 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	260.000
1 de	130.000
1 de	90.000
1 de	40.000
24 de 6.000.....	144.000
909 de 800.....	227.200

99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
99 ídem de 800 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	79.200
99 ídem de 800 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	79.200
2 ídem de 5.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	10.000
2 ídem de 4.000 ídem íd., para los del premio segundo.....	8.000
2 ídem de 3.750 ídem íd., para los del premio tercero.....	7.500
2 ídem de 2.770 ídem íd., para los del premio cuarto.....	5.540
1.242	1.659.840

Las aproximaciones son compatibles con cualquiera otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los pre-

mios primero, segundo, tercero y cuarto que si saliese premiado el número 1, anterior es el número 24.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideren agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 25 de Septiembre de 1908.—
Director General, J. M. Agulló.

MINISTERIO DE FOMENTO

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Aprobado por Real orden de 12 de Septiembre de 1900 un presupuesto para obras de reparación de la carretera Cebreros a Villacastín, sección de Cebreros a Navalperal, importante 257.150 pesetas, de las que, 187.424,89 pesetas habrán de destinarse a obras por administración en la misma carretera; y siendo preciso en beneficio del tránsito público, la continuación de dichas obras de reparación para cuyo efecto fué acordado en varias ocasiones la concesión de créditos a Jefatura de la provincia de Avila;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto conceder a dicha Jefatura una nueva suma de 40.000 pesetas para obras por administración en citada carretera, como continuación de las ya emprendidas, cuya cifra afectará a la indicada de 187.424,89 pesetas, con cargo al capítulo X, artículo 2.º, concepto 2.º, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que de orden del Señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 19 de Enero de 1909.—El Director General, A. Calderón.
Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.